



ADMINISTRACIÓN
DE MÁLAGA
JUSTICIA

JUZGADO MERCANTIL nº2

Málaga

Procedimiento: Pieza separada medida cautelar nº 206/21 (Comunicación art. 583 TRLC nº 76/21)

AUTO

Málaga, 15 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales [REDACTED] García, en nombre y representación de [REDACTED] S.A., se presentó la comunicación del artículo 583 TRLC, informando al Juzgado de la existencia de negociaciones con los acreedores.

Posteriormente, el 5 de febrero de 2020, se presentó escrito de solicitud de medidas cautelares para proteger el patrimonio del deudor, en el que se solicita que *“se acuerde nombrar un experto independiente o administrador en materia de reestructuración, con las funciones y retribución que se proponen en la Alegación Séptima de este escrito, a fin de supervisar el proceso de venta de la unidad productiva de [REDACTED] S.A.”.*

SEGUNDO.- En el día de ayer quedaron los autos pendientes de resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La petición del solicitante se argumenta explicando que con la venta de la unidad productiva se lograría conservar una empresa con más de 30 años de historia, se retendría el valor de la mayor parte de sus activos y se conseguiría mantener una parte de los puestos de trabajo. El motivo de plantearlo como una solicitud de *“pre-pack”* o **paquete previo** al concurso, no es otro que evitar el cierre

Código Seguro de verificación: 4mtN2vYokL0r3HWyFYKDIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROCIO MARINA COLL 17/02/2021 11:12:50	FECHA	17/02/2021
	AMELIA MARIA PUERTAS FARIÑA 17/02/2021 11:49:43		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/8



4mtN2vYokL0r3HWyFYKDIw==

definitivo de [REDACTED] S.A., la pérdida del valor de sus activos, y de lograr la conservación del máximo de puestos de trabajo posible, así como el mantenimiento del servicio a los miles de clientes de [REDACTED] en la zona. Para ello, la parte solicita que el Juzgado proceda al NOMBRAMIENTO de un EXPERTO INDEPENDIENTE, o ADMINISTRADOR EN MATERIA DE RESTRUCTURACIÓN, con las siguientes FUNCIONES:

- 1) Asistir y supervisar a [REDACTED] S.A. en la venta de su unidad productiva a AUTOVI, S.A., u a otro que resultara mejor postor, si ello fuera posible.
- 2) Familiarizarse con el negocio e informar a los acreedores del proceso, en especial a los trabajadores y a [REDACTED] participando en las negociaciones.
- 3) Verificar y supervisar la regularidad, publicidad y transparencia de la operación de venta
- 4) Emitir un informe final de la gestión realizada, con propuesta de adjudicación de la unidad productiva.
- 5) Otras funciones que el Juzgado pueda considerar necesarias, en interés del futuro concurso.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

1. [REDACTED] S.A. es una empresa familiar fundada en los años 80, en funcionamiento, que ocupa a 30 trabajadores (de los cuales, 8 en Expediente de Regulación Temporal de Empleo) y que explota en exclusiva (en la zona de Mijas, Fuengirola, Coín y Alhaurín el Grande) un negocio en concesión para la venta y servicio post-venta de vehículos de la marca [REDACTED]

2.- La situación económica y financiera del deudor es crítica, y no ha dejado de agravarse en las últimas semanas, al punto que peligr seriamente su continuidad.

A) En enero de 2020, [REDACTED] suspendió el suministro de vehículos y recambios, al poner a [REDACTED] en "financial hold", por causa de una deuda superior a los 200.000 euros. A pesar de que, desde entonces, la deuda se ha reducido de forma muy considerable, la restricción no se ha levantado, por lo que [REDACTED]

[REDACTED] se tiene que aprovisionar de vehículos y recambios a través de otro concesionario (AUTOVI, S.A.). En el caso de los recambios, dicho sistema de funcionamiento añade una importante tensión en la tesorería, ya que los recambios se tienen que pagar al contado y se venden normalmente a crédito.

B) El 18 de diciembre de 2020, se recibió burofax de [REDACTED] en el que se notificaba la resolución del contrato de concesión, con efectividad 31 de marzo de 2021, con base a supuestos incumplimientos de los objetivos de ventas y otros parámetros

Código Seguro de verificación: 4mtN2vYokL0r3HWyFYKDIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROCIO MARINA COLL 17/02/2021 11:12:50	FECHA	17/02/2021
	AMELIA MARIA PUERTAS FARIÑA 17/02/2021 11:49:43		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/8



4mtN2vYokL0r3HWyFYKDIw==

establecidos en el contrato. Dicho burofax fue contestado por el deudor, en términos de rechazo.

3) Las ventas de vehículos [REDACTED] que ya mostraban una tendencia negativa en los últimos años, se han desplomado drásticamente a partir de marzo de 2020, como consecuencia de las restricciones provocadas por la pandemia del Covid-19. La caída de la cifra de negocios en [REDACTED] S.A. desde septiembre de 2019 a septiembre 2020 es nada menos que del 66%.

4) Las perspectivas para 2021 no son nada halagüeñas, dado que siguen vigentes las restricciones derivadas del Covid-19, sin que se vislumbre un horizonte temporal de solución claro. Además, el fin del Plan Renove 2020 y de la moratoria WLTP se ha traducido en una subida del impuesto de matriculación para el consumidor, lo cual desincentiva todavía más las pocas ventas que se pueden hacer, en el marco de las restricciones actuales.

5) Ante dicha situación, y el agotamiento de la tesorería, en enero de 2021, [REDACTED] ha planteado y negociado de buena fe, con los representantes de los trabajadores, un Expediente de Regulación de Empleo, para la extinción de la totalidad de los contratos, que ha finalizado sin acuerdo.

SEGUNDO.- La solicitud de medidas cautelares consistentes en un **paquete previo o empaquetado previo al concurso** (el llamado en inglés *pre-pack administration process o pre-packaged*), consiste en una serie de medidas novedosas que ha sido introducido por algunos juzgados, especialmente los juzgados de lo mercantil de Barcelona, los cuales han fijado las líneas directrices que conforman el denominado “*Procolo Pre-Pack Concursal*” que los Jueces de lo Mercantil de Barcelona han hecho públicos el día 20 de enero de 2021. Dicho mecanismo, pretende anticipar en una situación previa a la declaración de concurso de acreedores, vinculada a la comunicación del artículo 583 TRLC, la preparación de un procedimiento público, transparente y concurrencial de venta de la unidad productiva, supervisado por el experto independiente que ejercerá luego el cargo de administrador concursal una vez declarado el concurso.

En esta situación -en la que solo tenemos un decreto del artículo 583 TRLC- no existe intervención o suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor.

Para que sea posible acudir a esta figura es necesario, según han resuelto dichos juzgados, que: (a) que el deudor se halle en insolvencia actual o inminente; (b) que descarte un escenario de viabilidad empresarial por no ser posible una medida de reestructuración o negociación con los acreedores; (c) que el juez competente para conocer de la insolvencia designe un experto independiente; (d) que en dicha fase el experto elabore un informe dando cuenta de que el procedimiento de búsqueda de

Código Seguro de verificación: 4mtN2vYokL0r3HWyFYKDIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROCIO MARINA COLL 17/02/2021 11:12:50	FECHA	17/02/2021
	AMELIA MARIA PUERTAS FARIÑA 17/02/2021 11:49:43		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/8



4mtN2vYokL0r3HWyFYKDIw==

ofertantes es público, transparente y concurrencial, garantizando asimismo que la información proporcionada a los acreedores y la representación legal de los trabajadores es efectiva para garantizar que, una vez declarado el concurso, la venta de la unidad productiva en el escenario liquidatorio que prevé el artículo 530 TRLC se pueda autorizar en un plazo muy breve.

El deudor que se encuentra **en apuros** en una fase previa al concurso puede acudir al 583 del TRLC a fin de lograr una reestructuración de la deuda o negociación con los acreedores. La finalidad del TRLC es fomentar un ámbito de negociación que favorezca la viabilidad y continuidad de la actividad empresarial mediante acuerdos entre el deudor y los acreedores.

Esta figura del **empaquetado o paquete previo** concursal no se halla expresamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, pero es acorde al espíritu y finalidad de la **Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva**, pendiente de transposición que, entre sus objetivos, incluye conseguir que los Estados establezcan nuevas medidas que garanticen un procedimiento de liquidación eficiente, reduciéndose la excesiva duración de los procedimientos de insolvencia, en beneficio de unos mayores porcentajes de recuperación. Asimismo, la posibilidad de adoptar medidas cautelares antes de la declaración de concurso no es algo desconocido en nuestro derecho, sino que tenemos ejemplos tales como el artículo 18 TRLC.

Por tanto, en aquellos supuestos en que una empresa se encuentra en apuros, que además se enfrenta a una salida liquidatoria; siendo que la empresa puede ser económicamente viable, y cuando además pueden existir terceros dispuestos a pagar suficiente dinero por ella, puede ser interesante de cara a un futuro concurso la preparación de la venta urgente de activos configurada como unidad de negocio. De esta manera, los referidos juzgados han entendido – y esta juzgadora comparte sus reflexiones-, que se evita el deterioro del valor de negocio debido al transcurso de tiempo y al estigma que representa el procedimiento concursal. Además, se preserva el valor de los activos y otorga seguridad jurídica a acreedores y deudores, estableciendo una serie de reglas que permitan avanzar en el proceso de venta bajo la supervisión por de un experto independiente. En definitiva, la venta urgente bajo el amparo del artículo 530 TRLC puede ser autorizada en un breve plazo con plena garantía del respeto a los principios de publicidad, transparencia y concurrencia.

TERCERO.- En el presente caso concurren los presupuestos exigibles para tramitar

Código Seguro de verificación:4mtN2vYokL0r3HWyFYKDIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROCIO MARINA COLL 17/02/2021 11:12:50	FECHA	17/02/2021
	AMELIA MARIA PUERTAS FARIÑA 17/02/2021 11:49:43		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/8



4mtN2vYokL0r3HWyFYKDIw==

una solicitud de empaquetado previo al concurso.

En primer lugar, el objeto de la solicitud que realiza la persona jurídica deudora que se halla en situación de insolvencia es preparar un futuro procedimiento de venta de la unidad productiva, solicitando que se designe a un experto independiente que supervise que el procedimiento de selección de ofertas responde a criterios de publicidad, transparencia y concurrencia.

La declaración de concurso podría suponer, dado el agotamiento de la tesorería y la situación descrita en la solicitud el cierre definitivo del negocio y la pérdida total de los puestos de trabajo si no se adopta algún sistema que permita vender de forma rápida la unidad productiva en funcionamiento. En este caso es fundamental la supervisión por el experto independiente de las operaciones sobre los activos llevadas a cabo por la solicitante, de suerte que, una vez solicitado el concurso, puede procederse a dicha venta en un plazo muy breve. Esa necesidad de ser ágiles justifica no acudir únicamente a los medios ordinarios de venta concursal, mucho más lentos y que probablemente impedirían salvar esta unidad productiva atendiendo a las circunstancias del caso descritas en la solicitud.

En consecuencia, se considera adecuada la concesión de la petición realizada respecto al experto independiente, con el estatuto y funciones que se van a concretar en los siguientes fundamentos.

CUARTO.- En la fase previa al concurso, a las operaciones sobre los activos de la empresa podrá serle de aplicación el carácter reservado propio de la comunicación del art. 583 TRLC, si así se hubiere solicitado.

El experto independiente que sea nombrado en esta fase pre-concursal se transformará posteriormente en administración concursal nombrada en el eventual concurso que pueda declararse, salvo causa justificada.

Hasta entonces, le serán aplicables las normas previstas por TRLC para el estatuto de la administración concursal, en particular, en materia de nombramiento y responsabilidad.

Hasta el momento de la declaración de concurso, el experto independiente deberá respetar siempre, y sin injerencias, las facultades de administración y disposición del deudor respecto de su patrimonio, pudiendo dejar constancia por escrito de los

Código Seguro de verificación: 4mtN2vYokL0r3HWyFYKDIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROCIO MARINA COLL 17/02/2021 11:12:50	FECHA	17/02/2021
	AMELIA MARIA PUERTAS FARIÑA 17/02/2021 11:49:43		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/8



4mtN2vYokL0r3HWyFYKDIw==

reparos que considere oportunos al procedimiento.

En particular, en esta fase, serán funciones del experto independiente o administrador en materia de reestructuración:

- a) Asistir y supervisar al deudor en la preparación de operaciones y familiarizarse con el negocio.
- b) Informar a los acreedores del proceso, participando, en su caso, en las negociaciones, especialmente, con los acreedores privilegiados y públicos, así como con los representantes de los trabajadores.
- c) Verificar y supervisar la regularidad, publicidad y transparencia en la preparación de operaciones sobre los activos de la empresa, especialmente garantizando la igualdad de acceso a la misma información y oportunidades entre los potenciales interesados o postores y la justa competencia.
- e) Emitir un informe final de la gestión realizada y, en particular, de las ventas preparadas sobre los activos de la empresa.

Asimismo, en este proceso de preparación de operaciones de venta y búsqueda de oferentes deberán respetarse, en la medida que fueran aplicables, las reglas establecidas por el Texto Refundido de la Ley Concursal para la enajenación de unidades productivas si bien adaptadas a esta fase pre-concursal.

Esta fase preliminar concluirá con la emisión por parte del experto independiente o administrador en materia de reestructuración con informe final de la gestión realizada que se pondrá en conocimiento del deudor, del Juzgado competente, de la representación de los trabajadores y de los acreedores más relevantes y, en todo caso, de los acreedores privilegiados y de los públicos.

Este informe final de gestión contendrá, en particular, una valoración imparcial e independiente en relación a los siguientes extremos:

- a) Si la publicidad del proceso ha sido suficiente para garantizar la máxima participación de todos los interesados, acompañándose, en su caso, medios de prueba.
- b) Si la información suministrada a todos los interesados durante el proceso se ha realizado en términos que han garantizado la igualdad de oportunidades,

Código Seguro de verificación: 4mtN2vYokL0r3HWyFYKDIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROCIO MARINA COLL 17/02/2021 11:12:50	FECHA	17/02/2021
	AMELIA MARIA PUERTAS FARIÑA 17/02/2021 11:49:43		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/8



4mtN2vYokL0r3HWyFYKDIw==

acompañándose, en su caso, medios de prueba.

c) Si a consecuencia de lo anterior, ha quedado garantizada la libre y justa competencia entre los interesados.

d) Si el precio final ofrecido para la adquisición preparada del activo en cuestión es razonable atendidas las circunstancias concretas.

e) Si algún interesado o interesados (financieros o industriales) han anticipado a cuenta del precio final cantidades que hayan sido imprescindibles y necesarias para el mantenimiento de la actividad empresarial y de su valor durante todo este proceso.

f) Previsión de la evolución de la valoración del activo o activos en cuestión, una vez declarado el concurso y en caso de no implementarse inmediatamente la venta preparada.

g) Propuesta para llevar a efecto, mediante la preceptiva autorización y cuando proceda, una o varias ofertas de compra vinculantes de toda la empresa, unidades productivas o de negocio, o de activos en globo. O, en su caso, formulación de propuestas alternativas o complementarias.

En esta fase pre-concursal, la retribución del experto independiente o administrador en materia de reestructuración será con arreglo a las normas del arancel, en cantidad correspondiente a los honorarios de la fase de liquidación, calculada según el número de meses en que efectivamente desarrolle las funciones atribuidas, de conformidad con el Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales.

En caso de que el concurso de la sociedad no llegara a ser declarado, su retribución irá a cargo del solicitante.

QUINTO.- En un segundo momento, con la solicitud de declaración de concurso, el deudor deberá acompañar el informe final del experto independiente o administrador en materia de reestructuración, así como las propuestas finales para obtener autorización sobre la o las ofertas de compras vinculantes de toda la empresa, unidades productivas o de negocio, o de activo en globo.

Las autorizaciones judiciales de las operaciones de venta conformadas y preparadas

Código Seguro de verificación: 4mtN2vYokL0r3HWyFYKDIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROCIO MARINA COLL 17/02/2021 11:12:50	FECHA	17/02/2021
	AMELIA MARIA PUERTAS FARIÑA 17/02/2021 11:49:43		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/8
	4mtN2vYokL0r3HWyFYKDIw==		



4mtN2vYokL0r3HWyFYKDIw==

deberán tramitarse por la vía del art. 530 TRLC. A tal efecto, en el mismo auto de declaración de concurso, deberá darse traslado por diez días de las propuestas, para que por los acreedores o cualquier interesado puedan efectuar alegaciones. El plazo se computará desde la publicación en el Registro Público concursal de la declaración de concurso, con la advertencia expresa de la existencia de una oferta vinculante y la identificación de la misma.

Finalizado el plazo de diez días, la administración concursal deberá emitir el informe previsto en la Ley sobre el plan de liquidación y el juez, en el plazo más breve posible dictará auto autorizando o denegando las operaciones de venta preparadas, contra el que cabrá solo recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

Se admite la solicitud de medidas consistente en un paquete previo al concurso (“pre-pack”), formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED] S.A., y conforme a la misma:

1. Se tiene a este Juzgado por informado del inicio de operaciones de preparación de venta de la unidad de negocio de la deudora.
2. Se designa como experto independiente a [REDACTED], letrada, que ejercerá las funciones indicadas en el fundamento jurídico cuarto de la presente resolución. Se establece el plazo de cinco días para aceptar el cargo.

Contra este auto cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, y firma Rocío Marina Coll, Magistrada-Juez titular del Juzgado Mercantil nº2 de Málaga.



Código Seguro de verificación: 4mtN2vYokL0r3HWyFYKDIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ROCIO MARINA COLL 17/02/2021 11:12:50	FECHA	17/02/2021
	AMELIA MARIA PUERTAS FARIÑA 17/02/2021 11:49:43		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/8



4mtN2vYokL0r3HWyFYKDIw==